



Ministerio de
Vivienda, Ciudad y Territorio

CONTRATO No. 0242 DE 2026	
CONTRATANTE	
CONTRATANTE	MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO , en adelante el MINISTERIO
IDENTIFICACIÓN	NIT. 900.463.725-2
ORDENADOR DEL GASTO	LUIS ROBERTO CRUZ GONZÁLEZ C.C. 13.502.444
CALIDAD EN LA QUE ACTÚA	SECRETARIO GENERAL , nombrado mediante el Decreto 0289 de 19 de marzo de 2026, posesionado mediante el acta 054 del 1 de abril de 2026, en uso de las facultades delegadas a través de la Resolución 0213 del 11 de abril de 2024
NOTIFICACIONES	Calle 17 No. 9 – 36 en la ciudad de Bogotá, D.C.
CONTRATISTA	
CONTRATISTA	ERNST & YOUNG AUDIT S.A.S.
IDENTIFICACIÓN	NIT. 860.008.890-5
REPRESENTANTE LEGAL	MARLLY SARELA GALLEG0 MORALES C.C. 43.200.122
CALIDAD EN LA QUE ACTÚA	PRESIDENTE , nombrada mediante acta 167 del 6 de agosto de 2024, en Asamblea de Accionistas, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 23 de agosto de 2024.
NOTIFICACIONES	Carrera 72 No. 81 B -13 en la ciudad de Bogotá, D.C. Correo electrónico: contactoey@co.ey.com
EN CONJUNTO SE DENOMINARÁN LAS PARTES	

El PRESENTE CONTRATO celebrado el 7 de abril de 2026, entre el MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO, con domicilio en la Calle 17 No. 9 – 36 de la ciudad de Bogotá, D.C., en lo sucesivo denominado "El Contratante", por una parte, y ERNST & YOUNG AUDIT S.A.S., con domicilio en la Carrera 72 No. 81 B -13 de la ciudad de Bogotá, D.C., en lo sucesivo denominada "El Auditor", por la otra.

POR CUANTO el Contratante ha realizado una SP (Solicitud de Propuesta) para la selección y contratación de servicios de una FAI (Auditoría a la Información Financiera) para el Proyecto o Programa de Implementación del Plan Maestro de Alcantarillado de Mocoa (Etapa I) en lo sucesivo denominado indistintamente el "Proyecto" o el "Programa" identificado con el No. CO-L1232 del Banco

Interamericano de Desarrollo, en lo sucesivo denominado el "Banco", y ha aceptado una Propuesta del Auditor independiente por la suma que se indica en la Sección 4 de la Solicitud de Propuesta.

LAS PARTES ACUERDAN LO SIGUIENTE:

Las palabras y expresiones utilizadas en este Contrato tendrán el mismo significado que en los Documentos de SP.

1. Alcance de los servicios

Prestación de servicios de auditoría externa (fase 2) para la vigencia 2025 del Programa "IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN MAESTRO DE ALCANTARILLADO DE MOCOA (ETAPA I)", financiado con recursos del Contrato de Préstamo BID 4446/OC-CO.

- 1.1 Los siguientes documentos indicados se entenderán como parte de este contrato y regulan los servicios a ser prestados por el Auditor independiente: punto 11 Prácticas Prohibidas, Términos de Referencia y la Propuesta del Auditor. Todos estos documentos son incorporados al presente Contrato y pasan desde este momento a formar parte integral del mismo. En particular, se solicita al Auditor independiente que efectúe una auditoría del Programa, de acuerdo a lo establecido en los Términos de Referencia, de conformidad con las Normas Internacionales de Auditoría (o las normas nacionales, estándares y sus prácticas que sean compatibles con dichas Normas Internacionales de Auditoría), los requerimientos de la Guía de Gestión Financiera OP-273 vigente, el Instructivo de Informes Financieros y Gestión de auditoría Externa y la Guía de Preparación y Presentación de Estados Financieros Auditados del Banco.
- 1.2 Los ejercicios fiscales y/o el periodo fijado en los TDR, materia del servicio de una FAI comprenden los ejercicios dentro del periodo del 1º de enero al 31 de diciembre de 2025, considerando que los informes de auditoría que deben entregarse por parte del Auditor corresponden a todo el período anual y que en desarrollo del contrato 1543 de 2025 se adelantó la primera fase de la auditoría correspondiente al período comprendido entre el 1 de enero y el 30 de septiembre de 2025.
- 1.3 El cronograma para la ejecución de los servicios solicitados se adjuntará como parte de los documentos que son parte integral de este Contrato explicado en 1.1³.

³ Cronograma actualizado para la prestación de los servicios solicitados, basado en el formulario Plan de Trabajo TEC 8 de la propuesta del Auditor independiente.



Ministerio de
Vivienda, Ciudad y Territorio

2. Duración

- 2.1 El presente Contrato entrará en vigencia a partir de la firma del presente documento por ambas partes y a menos que fuere terminado anticipadamente por el Contratante antes de su expiración, según lo estipulado en la Cláusula 8 de este Contrato o según acuerdo de partes; continuará vigente hasta la fecha en la cual el Contratante haya dado por aceptadas todas y cada una de las tareas encomendadas a la Firma Auditora, de acuerdo al cronograma para la ejecución de los servicios solicitados. Cualquier prórroga de este plazo deberá ser concedida y aprobada previamente y por escrito por el Contratante. El plazo del contrato es hasta el 30 de abril de 2026.
- 2.2 Considerando que, por reglas presupuestarias, de adquisiciones locales o para preservar el equilibrio económico del contrato, el contratante no podría formalizar contratos multianuales, y ante la necesidad de una continuidad de los servicios, se contempla la posibilidad de realizar un nuevo proceso para la renovación de los servicios firmando un nuevo contrato. Este proceso de renovación tendrá las siguientes condiciones:
- (a) El costo sea igual o se verifique un incremento razonable respecto al contrato anterior.
 - (b) El desempeño y productos del auditor hayan sido satisfactorios.
 - (c) Los servicios a ser prestados se consideran una continuación natural de los servicios antes prestados.
 - (d) La necesidad de mantener la continuidad del enfoque técnico, de la experiencia adquirida, de la responsabilidad profesional y en los productos generados.
 - (e) La contratación inicial fue consecuencia de un proceso competitivo.

3. Personal

- 3.1 Las partes convienen que las personas que se indican en la Propuesta Técnica (las "Personas") y sus experiencias respectivas son esenciales para la prestación de los servicios materia de este Contrato. En consecuencia, el Auditor independiente se compromete a que dichas Personas estarán disponibles durante toda la duración de los servicios a que este Contrato da origen.



Ministerio de
Vivienda, Ciudad y Territorio

- 3.2 En el supuesto caso que cualquiera de dichas Personas dejare de prestar servicios para el Auditor independiente o dejare de formar parte de las personas mencionadas en la Cláusula 3.1, el Auditor independiente deberá informar al Contratante de dicha situación y procederá inmediatamente a reemplazar dicha persona con otra de conocimiento y experiencia comparables a las presentadas en la Propuesta Técnica y que sea aceptable para el Contratante. Asimismo, si el Contratante estuviere disconforme con cualquier persona que estuviere prestando servicios como resultado de este Contrato, el Auditor independiente, si es que el Contratante con su discreción así se lo solicita, deberá reemplazar dicha persona con otra de conocimiento y experiencia similares inmediatamente.
- 3.3 El señor Carlos Alberto Vela P. será el responsable de la auditoría y actuará como el Representante del Auditor independiente para los efectos de seleccionar cualquier reemplazo de personal y de entregar los "currículo vitae" que sirvan para demostrar los antecedentes profesionales de cada uno de ellos. El Auditor independiente será responsable de la exactitud y veracidad de la información contenida en cualquier documento de antecedentes personales que presente al Contratante, ya sea antes de la celebración de este Contrato o en cualquier momento en que se efectúe, si por cualquier razón se reemplaza a alguna de dichas Personas.

4. Desempeño

- 4.1 A la finalización de los trabajos descritos, el Auditor independiente deberá entregar sus informes al Contratante⁴.
- 4.2 El Contratante tendrá un plazo de cinco (5) días calendario desde la fecha de recepción de los informes, de conformidad a la Propuesta que se anexa, para hacerle al Auditor independiente cualquier comentario y requerirle cualquier aclaración, revisión o modificación a los mismos, con la finalidad de asegurar la calidad de los productos y el cumplimiento de los términos de este Contrato. El Auditor independiente tendrá un plazo de cinco (5) días calendario desde la fecha de la notificación del Contratante, para entregar dichas aclaraciones, efectuar tales revisiones o modificaciones sin costo adicional alguno para el Contratante, salvo, previa aprobación del mismo, de los gastos de viaje, alojamiento y comunicación a que hubiere lugar. Una vez entregadas y aceptadas dichas aclaraciones, revisiones o modificaciones, el trabajo se dará por cumplido. Los citados plazos no deberán afectar el plazo de presentación de los Estados Financieros Auditados al Banco Interamericano de Desarrollo.

⁴ A criterio del Banco, se podrá requerir que el Auditor independiente envíe una copia de sus informes directamente a la Representación del Banco en el país.



Ministerio de
Vivienda, Ciudad y Territorio

- 4.3 Si en cualquier momento durante la vigencia de este Contrato el Contratante considerara que el desempeño del Auditor independiente es insatisfactorio, el Contratante notificará e indicará por escrito al Auditor independiente de la naturaleza del problema y el Auditor independiente tendrá un plazo de quince (15) días calendario desde la fecha de esa notificación para tomar las medidas correctivas que correspondan a fin de cumplir con los términos de este Contrato en lo que se refiere al desempeño.

5. Supervisión e Inspección

- 5.1 El Auditor independiente deberá supervisar y ser responsable por la calidad del servicio prestado por aquellas Personas que éste asigne para prestar los servicios materia de este Contrato.
- 5.2 En la prestación de los servicios materia de este Contrato, el Auditor independiente deberá reportar el progreso de los mismos al Contratante de acuerdo con los términos acordados.
- 5.3 El Auditor independiente permitirá que el Banco, a través de sus representantes autorizados, inspeccione en cualquier momento la ejecución de sus labores y pueda revisar sus registros y documentos, para lo cual contará con su más amplia colaboración. Dicha revisión se realizará con posterioridad a la emisión de los informes correspondientes y no será realizada por otra firma auditora independiente que pueda denotar algún tipo de conflicto.

6. Honorarios y gastos

- 6.1 A cambio de la prestación de los servicios materia de este Contrato, el Contratante pagará al Auditor independiente la suma de **CIENTO VEINTITRÉS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS M.L. (\$123.657.000)** incluido IVA., amparado presupuestalmente por el certificado de disponibilidad presupuestal No. 1026 del 19 de febrero de 2026, expedido por la Subdirección de Finanzas y Presupuesto del MINISTERIO. El valor se discrimina de la siguiente manera:
- 6.2 El total de esta suma incluye los honorarios del Auditor independiente y los gastos necesarios para el cumplimiento del presente Contrato detallados en la propuesta. La cifra mencionada anteriormente incluye gravámenes e impuestos aplicables en Colombia.
- 6.3 Queda entendido que el personal del Contratante relacionado con el Proyecto suministrará plena colaboración en la preparación y localización de la información que se requiera, elaboración de análisis, etc. A tales efectos, el Contratante asume



Ministerio de
Vivienda, Ciudad y Territorio

la responsabilidad por ello⁵. Si durante el desempeño de los trabajos del Auditor independiente surgieran problemas no previstos que incrementaren significativamente el número de horas estimadas y de gastos, el Auditor independiente tendrá la oportunidad de discutir la posible facturación adicional con el Contratante.

7. Pagos

- 7.1 El pago de los honorarios y gastos indicados en la precedente Cláusula 6.1 será efectuado por el Contratante. El pago de los honorarios será efectuado por EL CONTRATANTE en un único pago de CIENTO VEINTITRÉS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS M.L. (\$123.657.000) incluido IVA, a la entrega a satisfacción del informe de auditoría del año 2025.
- 7.2 Los honorarios correspondientes serán consignados por EL MINISTERIO al Auditor en la cuenta 26180285-4 del Banco de Occidente.

8. Terminación

- 8.1 El Contratante, previa no-objeción del Banco, se reserva el derecho de terminar en cualquier momento el presente Contrato, mediante aviso anticipado y por escrito al Auditor independiente en el supuesto que, según su discreción, considere que el Auditor independiente no ha cumplido con las obligaciones establecidas en el presente Contrato, incluyendo lo dispuesto en la Cláusula 4.3 de este Contrato. En este caso, el Contratante pagará al Auditor independiente los servicios que éste hubiere prestado satisfactoriamente en forma total o parcial, así como los gastos reembolsables en que éste hubiere incurrido para realizar el trabajo, hasta la fecha de la terminación del Contrato.
- 8.2 El presente Contrato podrá ser renovado de forma sucesiva y hasta la finalización de la ejecución del Proyecto, de común acuerdo entre el Contratante y el Auditor independiente, previa no-objeción del Banco, y según lo descrito en la cláusula 2.2 de este contrato.

9. Control administrativo: Modificaciones y ordenes de cambio

- 9.1 La facultad para firmar el presente Contrato por parte del Contratante y para aprobar cualquier modificación, adición u orden de cambio de cualquiera de los requisitos o disposiciones del mismo, ha sido delegada al Secretario General. Dicha facultad se extiende también a favor de cualquier persona que pudiera

⁵ Incluyendo la provisión de un espacio físico para los auditores independientes en sus oficinas que les permita realizar sus labores en forma normal y sin interrupciones.



Ministerio de
Vivienda, Ciudad y Territorio

reemplazarla en su cargo y, además, la misma puede ser delegada a otros funcionarios del Contratante, en cuyo caso y de acuerdo con la Cláusula 10.2 de este Contrato, el Contratante deberá notificar por escrito al Auditor independiente de ello y del alcance de dicha delegación de facultades.

- 9.2 Toda modificación, adición u orden de cambio, incluyendo la suma de este Contrato, deberá ser aprobada por el funcionario autorizado por el Contratante o su representante expresamente autorizado para ello, así como por el personal debidamente autorizado del Auditor independiente. En el supuesto que el Auditor independiente ejecutare cualquiera de los cambios antes indicados como resultado de las instrucciones de cualquier persona distinta a los funcionarios del Contratante indicados en la Cláusula 9.1, dichas modificaciones, adiciones o cambios se considerarán que se han efectuado sin la debida autorización y, por lo tanto, no se efectuará ajuste alguno en la suma del Contrato tendiente a reconocer cualquier incremento que pudiese derivarse de dichas modificaciones, adiciones o cambios.
- 9.3 Toda modificación a este Contrato deberá contar con la no-objeción previa del Banco.

10. Control administrativo: Representantes designados, notificaciones y pedidos

- 10.1 El MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO es la unidad con responsabilidad básica identificada como tal en el Contrato de Préstamo 4446/OC-CO a los efectos de este Contrato celebrado entre el Contratante y el Auditor independiente.
- 10.2 El Auditor independiente y el Contratante deberán notificarse, mutuamente y por escrito, los nombres de sus respectivos representantes autorizados para actuar de conformidad con las diferentes disposiciones de este Contrato. Dichas notificaciones deberán efectuarse (i) al momento de la firma de este Contrato y (ii) cuando las partes decidan nombrar a otras personas autorizadas, dentro del plazo de diez (10) días hábiles a partir de su designación. Cualquier notificación o solicitud que debiera hacerse según este Contrato, se considerará debidamente efectuada o presentada si es entregada por una parte a la otra, ya sea en mano o por correo, en las siguientes direcciones:

EL MINISTERIO: Calle 17 No. 9 - 36 Piso 3 de la ciudad de Bogotá, Grupo de Atención al Usuario.

EL AUDITOR: Carrera 72 No. 81 B - 13 Correo Electrónico: contactoey@co.ey.com



Ministerio de
Vivienda, Ciudad y Territorio

11. Prácticas Prohibidas

10.1 El Banco exige a todos los Prestatarios (incluyendo los beneficiarios de donaciones), organismos ejecutores y organismos Compradores incluyendo miembros de su personal, al igual que a todas las firmas, entidades o individuos participando en actividades financiadas por el Banco o actuando como oferentes, proveedores de bienes, contratistas, consultores, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios y concesionarios (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes o agentes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas), entre otros, observar los más altos niveles éticos y denunciar al Banco⁶ todo acto sospechoso de constituir una Práctica Prohibida del cual tenga conocimiento o sea informado, durante el proceso de selección y las negociaciones o la ejecución de un contrato. Las Prácticas Prohibidas son las siguientes: (i) prácticas corruptas; (ii) prácticas fraudulentas; (iii) prácticas coercitivas; (iv) prácticas colusorias; (v) prácticas obstructivas y (vi) apropiación indebida. El Banco ha establecido mecanismos para la denuncia de la supuesta comisión de Prácticas Prohibidas. Toda denuncia deberá ser remitida a la Oficina de Integridad Institucional (OII) del Banco para que se investigue debidamente. El Banco ha adoptado procedimientos para sancionar a quienes hayan incurrido en Prácticas Prohibidas. Asimismo, el Banco suscribió con otras Instituciones Financieras Internacionales (IFI) un acuerdo de reconocimiento mutuo de las decisiones de inhabilitación.

(a) A los efectos de esta disposición, las definiciones de las Prácticas Prohibidas son las siguientes:

- i. Una *práctica corrupta* consiste en ofrecer, dar, recibir o solicitar, directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar indebidamente las acciones de otra parte;
- ii. Una *práctica fraudulenta* es cualquier acto u omisión, incluida la tergiversación de hechos y circunstancias, que deliberada o imprudentemente, engañen, o intenten engañar, a alguna parte para obtener un beneficio financiero o de otra índole o para evadir una obligación;
- iii. Una *práctica coercitiva* consiste en perjudicar o causar daño, o amenazar con perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar indebidamente las acciones de una parte;

⁶ En el sitio virtual del Banco (www.iadb.org/integridad) se facilita información sobre cómo denunciar la supuesta comisión de Prácticas Prohibidas, las normas aplicables al proceso de investigación y sanción, y el acuerdo que rige el reconocimiento recíproco de sanciones entre instituciones financieras internacionales.



Ministerio de
Vivienda, Ciudad y Territorio

- iv. Una *práctica colusoria* es un acuerdo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito inapropiado, lo que incluye influenciar en forma inapropiada las acciones de otra parte;
 - v. Una *práctica obstructiva* consiste en:
 - i. destruir, falsificar, alterar u ocultar evidencia significativa para una investigación del Grupo BID, o realizar declaraciones falsas ante los investigadores con la intención de impedir una investigación del Grupo BID;
 - ii. amenazar, hostigar o intimidar a cualquier parte para impedir que divulgue su conocimiento de asuntos que son importantes para una investigación del Grupo BID o que prosiga con la investigación; o
 - iii. actos realizados con la intención de impedir el ejercicio de los derechos contractuales de auditoría e inspección del Grupo BID previstos en la cláusula 11.1 (f) de abajo, o sus derechos de acceso a la información;
 - vi. Una *apropiación indebida* consiste en el uso de fondos o recursos del Grupo BID para un propósito indebido o para un propósito no autorizado, cometido de forma intencional o por negligencia grave.
- (a) Si se determina que, de conformidad con los Procedimientos de Sanciones del Banco, que los Prestatarios (incluyendo los beneficiarios de donaciones), organismos ejecutores y organismos Compradores incluyendo miembros de su personal, cualquier firma, entidad o individuo participando en una actividad financiada por el Banco o actuando como, entre otros, oferentes, proveedores, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, concesionarios, (incluyendo sus respectivos funcionarios, empleados y representantes o agentes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) ha cometido una Práctica Prohibida en cualquier etapa de la adjudicación o ejecución de un contrato, el Banco podrá:
- i. no financiar ninguna propuesta de adjudicación de un contrato para la adquisición de bienes o servicios, la contratación de obras, o servicios de consultoría;
 - ii. suspender los desembolsos de la operación si se determina, en cualquier etapa, que un empleado, agencia o representante del Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Comprador ha cometido una Práctica Prohibida;
 - iii. declarar una contratación no elegible para financiamiento del Banco y cancelar y/o acelerar el pago de una parte del préstamo o de la donación



Ministerio de
Vivienda, Ciudad y Territorio

relacionada inequívocamente con un contrato, cuando exista evidencia de que el representante del Prestatario, o Beneficiario de una donación, no ha tomado las medidas correctivas adecuadas (lo que incluye, entre otras cosas, la notificación adecuada al Banco tras tener conocimiento de la comisión de la Práctica Prohibida) en un plazo que el Banco considere razonable;

- iv. emitir una amonestación a la firma, entidad o individuo en el formato de una carta oficial de censura por su conducta;
 - v. declarar a una firma, entidad o individuo inelegible, en forma permanente o por un período determinado de tiempo, para la participación y/o la adjudicación de contratos adicionales financiados con recursos del Grupo BID;
 - vi. imponer otras sanciones que considere apropiadas, entre otras, restitución de fondos y multas equivalentes al reembolso de los costos vinculados con las investigaciones y actuaciones previstas en los Procedimientos de Sanciones. Dichas sanciones podrán ser impuestas en forma adicional o en sustitución de las sanciones arriba referidas" (las sanciones "arriba referidas" son la amonestación y la inhabilitación/inelegibilidad).
 - vii. extender las sanciones impuestas a cualquier individuo, entidad o firma que, directa o indirectamente, sea propietario o controle a una entidad sancionada, sea de propiedad o esté controlada por un sancionado o sea objeto de propiedad o control común con un sancionado, así como a los funcionarios, empleados, afiliados o agentes de un sancionado que sean también propietarios de una entidad sancionada y/o ejerzan control sobre una entidad sancionada aun cuando no se haya concluido que esas partes incurrieron directamente en una Práctica Prohibida.
 - viii. remitir el tema a las autoridades nacionales pertinentes encargadas de hacer cumplir las leyes.
- (c) Lo dispuesto en los incisos (i) y (ii) de la cláusula 11.1 (b) se aplicará también en los casos en que las partes hayan sido declaradas temporalmente inelegibles para la adjudicación de nuevos contratos en espera de que se adopte una decisión definitiva en un proceso de sanción, u otra resolución.
- (d) La imposición de cualquier medida definitiva que sea tomada por el Banco de conformidad con las provisiones referidas anteriormente será de carácter público.



Ministerio de
Vivienda, Ciudad y Territorio

- (e) Con base en el Acuerdo de Reconocimiento Mutuo de Decisiones de Inhabilitación firmado con otras Instituciones Financieras Internacionales (IFIs), cualquier firma, entidad o individuo participando en una actividad financiada por el Banco o actuando como oferentes, proveedores de bienes, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios, concesionarios, personal de los Prestatarios (incluidos los beneficiarios de donaciones), organismos ejecutores o contratantes (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes o agentes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas), entre otros, podrá verse sujeto a una sanción. A los efectos de lo dispuesto en el presente párrafo, el término "sanción" incluye toda inhabilitación permanente, imposición de condiciones para la participación en futuros contratos o adopción pública de medidas en respuesta a una contravención del marco vigente de una IFI aplicable a la resolución de denuncias de comisión de Prácticas Prohibidas.
- (f) El Banco exige que los licitantes, oferentes, proponentes, solicitantes, proveedores de bienes y sus representantes o agentes, contratistas, consultores, funcionarios o empleados, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios y sus representantes o agentes, y concesionarios le permitan revisar cuentas, registros y otros documentos relacionados con la presentación de propuestas y el cumplimiento del contrato, y someterlos a una auditoría por auditores independientes designados por el Banco. Todo licitante, oferente, proponente, solicitante, proveedor de bienes y su representante o agente, contratista, consultor, miembro del personal, subcontratista, subconsultor, proveedor de servicios y concesionario deberá prestar plena asistencia al Banco en su investigación. El Banco también requiere que los licitantes, oferentes, proponentes, solicitantes, proveedores de bienes y sus representantes o agentes, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios y concesionarios: (i) conserven todos los documentos y registros relacionados con actividades financiadas por el Banco por un período de siete (7) años luego de terminado el trabajo contemplado en el respectivo contrato; y (ii) entreguen todo documento necesario para la investigación de denuncias de comisión de Prácticas Prohibidas y (iii) aseguren que los empleados o agentes de los licitantes, oferentes, proponentes, solicitantes, proveedores de bienes y sus representantes o agentes, contratistas, consultores, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios y concesionarios que tengan conocimiento de que las actividades han sido financiadas por el Banco, estén disponibles para responder a las consultas relacionadas con la investigación provenientes de personal del Banco o de cualquier investigador, agente, auditor independiente, o consultor debidamente designado. Si los licitantes, oferentes, proponentes, solicitantes, proveedor de bienes y su representante o agente, contratista, consultor, miembro del



Ministerio de
Vivienda, Ciudad y Territorio

personal, subcontratista, subconsultor proveedor de servicios o concesionario se niega a cooperar o incumple el requerimiento del Banco, o de cualquier otra forma obstaculiza la investigación, el Banco, discrecionalmente, podrá tomar medidas apropiadas en contra los licitantes, oferentes, proponentes, solicitantes, proveedor de bienes y su representante o agente, contratista, consultor, miembro del personal, subcontratista, subconsultor, proveedor de servicios, o concesionario;

- (g) Cuando un Prestatario adquiera bienes, servicios distintos de servicios de consultoría, obras o servicios de consultoría directamente de una agencia especializada, todas las disposiciones relativas a las Prácticas Prohibidas, y a las sanciones correspondientes, se aplicarán íntegramente a los licitantes, oferentes, proponentes, solicitantes, proveedores de bienes y sus representantes o agentes, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios, concesionarios (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes o agentes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas), o cualquier otra entidad que haya suscrito contratos con dicha agencia especializada para la provisión de bienes, obras o servicios distintos de servicios de consultoría en conexión con actividades financiadas por el Banco. El Banco se reserva el derecho de obligar al Prestatario a que se acoja a recursos tales como la suspensión o la rescisión. Las agencias especializadas deberán consultar la lista de firmas e individuos declarados inelegibles temporal o permanentemente por el Banco. En caso de que una agencia especializada suscriba un contrato o una orden de compra con una firma o individuo declarado inelegible por el Banco, este no financiará los gastos conexos y tomará las medidas que considere convenientes.

11.2 Los consultores al presentar sus ofertas, propuestas o solicitudes declaran y garantizan:

- (a) que han leído y entendido las definiciones de Prácticas Prohibidas del Banco y las sanciones aplicables de conformidad con los Procedimientos de Sanciones;
- (b) que no han incurrido o no incurrirán en ninguna Práctica Prohibida descrita en este documento durante los procesos de selección, negociación, adjudicación o ejecución de este contrato;
- (c) que no han tergiversado ni ocultado ningún hecho sustancial durante los procesos de selección, negociación, adjudicación o ejecución de este contrato;
- (d) que ni ellos ni sus agentes, subcontratistas, subconsultores, directores, personal clave o accionistas principales son inelegibles para la adjudicación de contratos financiados por el Banco;



Ministerio de
Vivienda, Ciudad y Territorio

- (e) que han declarado todas las comisiones, honorarios de representantes o agentes, pagos por servicios de facilitación o acuerdos para compartir ingresos relacionados con actividades financiadas por el Banco; y
- (f) que reconocen que el incumplimiento de cualquiera de estas garantías podrá dar lugar a la imposición por el Banco de una o más de las medidas descritas en la cláusula 11.1 (b).

12. Responsabilidad

12.1 El Contratante reconoce que ni el Auditor independiente, ni alguna de sus firmas asociadas, ni alguno de los socios, asociados o empleados de cualquiera de ellas serán responsables por cualquier pérdida, daño, costo o gasto en que el Contratante, sus funcionarios, empleados y representantes pudieren incurrir o sufrir, como resultado de cualquier acto del Auditor independiente, alguna de sus firmas asociadas, o alguno de los socios, asociados o empleados de cualquiera de ellas con relación al desempeño de los servicios detallados en el presente Contrato, salvo la existencia de culpa grave, dolo o incumplimiento con su obligación de respetar la confidencialidad y no divulgación de la información del Contratante. En este sentido, el Contratante se obliga a no reclamar al Auditor independiente o a sus firmas asociadas, así como a los socios, asociados o empleados de cualquiera de ellas, las arriba referidas pérdidas, daños, costos o gastos; sin embargo, no obstante ello, nada de lo anteriormente señalado operará de modo de liberar al Auditor independiente o a sus firmas asociadas, sus socios, asociados o empleados por la responsabilidad, por cualquier daño o pérdida, que cualquiera de ellos pudiera tener debido a la existencia de culpa grave, dolo o incumplimiento de su obligación de respetar la confidencialidad y no divulgación de la información del Contratante.

13. Seguros

14.1 EL Auditor independiente será responsable de contratar los seguros pertinentes que amparen a EL MINISTERIO de los riesgos derivados del contrato, así:

- (a) Cumplimiento, por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, y una vigencia igual al plazo del mismo y seis (6) meses más.
- (b) Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales de todo el personal del consultor, con una cobertura mínima del diez por ciento (10%) del valor del contrato, y una vigencia igual al plazo del mismo y tres (3) años más.

Los amparos deberán ser otorgados por compañías de seguros autorizadas por la Superintendencia Financiera para operar en Colombia, bajo el régimen aplicable a las



Ministerio de
Vivienda, Ciudad y Territorio

entidades estatales y deberán ser presentados para la ejecución del presente contrato.

14. Propiedad de los papeles de trabajo

14.2 El Auditor independiente es propietario de los papeles de trabajo y deberá conservarlos de acuerdo con los requisitos legales y profesionales de retención de registros vigentes a la fecha del presente Contrato.

15. Relación entre partes

15.1 Por tratarse de un contrato civil entre el Auditor independiente y el Contratante, no existe ninguna relación ni obligación de tipo Empleador-Empleado.

16. Legislación, jurisdicción y solución de controversias

16.1. El presente Contrato se sujeta a la legislación y jurisdicción de la República de Colombia.

16.2. Toda controversia que surja de este Contrato y que las Partes no puedan solucionar en forma amigable, deberá someterse a proceso judicial conforme a la ley del país del Contratante.

17. Elegibilidad

17.1. Los Auditores independientes deberán ser originarios de países miembros del Banco⁷. Se considera que un Auditor independiente tiene la nacionalidad de un país elegible si cumple con los siguientes requisitos:

a) **Un individuo** es considerado un nacional de un país miembro del Banco si cumple con los siguientes requisitos:

- i. es ciudadano de un país miembro; o
- ii. ha establecido su domicilio en un país miembro como residente "bona fide" y está legalmente habilitado para trabajar en el país del domicilio.

b) **Una firma** es considerada que tiene la nacionalidad de un país miembro si cumple los siguientes dos requisitos:

⁷ Cuando la operación es financiada por el BID, los Países Elegibles son: Alemania, Argentina, Austria, Bahamas, Barbados, Bélgica, Belice, Bolivia, Brasil, Canadá, Colombia, Costa Rica, Chile, Croacia, Dinamarca, Eslovenia, Ecuador, El Salvador, España, Estados Unidos, Finlandia, Francia, Guatemala, Guyana, Haití, Holanda, Honduras, Israel, Italia, Jamaica, Japón, México, Nicaragua, Noruega, Panamá, Paraguay, Perú, Portugal, Reino Unido, República de Corea, República Dominicana, República Popular de China, Suecia, Suiza, Surinam, Trinidad & Tobago, Uruguay y Venezuela. Cuando la operación sea financiada por un fondo administrado por el BID, los países elegibles dependerán del acuerdo con el donante.



Ministerio de
Vivienda, Ciudad y Territorio

- i. está legalmente constituida o incorporada bajo las leyes de un país miembro del Banco; y
- ii. más del cincuenta por ciento (50%) del capital de la firma es de propiedad de individuos o firmas de países miembros del Banco.

18. Integración

18.1 Este Contrato y los documentos incorporados a este Contrato, según lo indicado en la Cláusula 1.1, constituyen el total del Contrato entre ambas partes. En el supuesto que se produjere cualquier ambigüedad o contradicción entre el texto del Contrato y cualquiera de sus documentos, prevalecerá lo indicado en el texto de este Contrato. En el caso que se produjere cualquier ambigüedad o contradicción entre los textos del presente Contrato, prevalecerá el texto de uno sobre el otro de acuerdo al siguiente orden de prelación: Contrato, términos de referencia, propuesta del Auditor. Se deja constancia que no se efectúan promesas ni se establecen otros términos, condiciones u obligaciones distintos a los contenidos en este documento y los anexos adjuntos. El presente Contrato, asimismo, reemplaza cualquier comunicación, representación, entendimiento o contrato, verbal o por escrito, que las partes pudieran haberse hecho o prometido antes de la celebración de este Contrato.

POR EL CONTRATANTE



LUIS ROBERTO CRUZ GONZÁLEZ

Cargo: Secretario General
Fecha: 07/04/2026

POR EL AUDITOR

MARLLY SARELA
GALLEGO
MORALES
MARLLY SARELA GALLEGO

Digitally signed by MARLLY
SARELA GALLEGO MORALES
Date: 2026.04.08 11:42:12
-05'00'

Cargo: Representante legal
Fecha: 07/04/2026

Revisó: María Camila Baquero/ Abogada Grupo Contratos 

Revisó: Víctor Oquendo / Abogado Grupo Contratos 

Revisó: Pablo Andrés Sánchez Ávila/Coordinador Grupo Contratos

PABLO ANDRES
SANCHEZ
AVILA

Firmado digitalmente
por PABLO ANDRES
SANCHEZ AVILA
Fecha: 2026.04.07
11:58:34 -05'00'

Aprobó: William Alejandro Moreno/ Asesor Secretaría General 

